



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para lo que el asunto reclame, sírvase proveer:

Suaita, 1 de diciembre de 2.021

El secretario,

  
JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER.

Primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)  
Radicado: 687704089001-2021-00063-00

Se observa que el apoderado de la parte demandada, en obediencia al interlocutorio antecedente, informa a este despacho que la dirección de la señora CECILIA LESMES DE MATEUS a quien en el término de traslado de la demanda se denuncia y/o designa como como poseedora, es la DIAGONAL 3 N° 7-67 DEL BARRIO LA CANDELARIA del municipio de Suaita, por lo tanto y como lo regla el artículo 67 de la ley 1564 de 2.012, se ordena notificar a esta persona.

En línea de lo anterior y en vista que el denunciante de poseedor no informa conocer alguna dirección electrónica para surtir la notificación personal que permita aplicar el decreto 806 de 2.020, dicha notificación personal deberá surtirse en la forma tradicional en los términos reglados por el artículo 290, 291 y concordantes del C.G.P.

La notificación se dispone en cabeza del denunciante de poseedor y/o llamante, es decir del señor ROQUE JULIO CHACÓN DÍAZ, parte que deberá dar inicio a las diligencias de notificación personal del escrito en el que el extremo demandado efectúa el llamamiento al poseedor, a quien deberá dársele a conocer el escrito de la demanda.

Se advertirá al citado que si comparece al proceso y reconoce que es poseedor, se le tendrá como parte en lugar del demandado ROQUE JULIO CHACÓN DÍAZ y de ser este el caso, el despacho emitirá auto en el que se



disponga correrle el respectivo traslado de la demanda. Así mismo se advertirá al citado que si no comparece o niega su calidad de poseedor, el proceso continuará con el demandado inicial, pero la sentencia que llegare a emitirse surtirá efectos tanto para el demandado como para el poseedor designado.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez<sup>1</sup>,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 2 de diciembre de 2.021.

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.